

2022-135
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Actuando en causa propia el Dr. **REYNALDO PLATA LEON** identificado con C.C. 91.226.588 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. 13.141 del C. S. de la J., interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **XIOMARA PIMIENTO LEON** identificada con C.C. 1.098.715.882 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- Se debe incluir un hecho donde se indique cómo se pactó el pago de honorarios (verbal o escrito o por qué medio), por qué valor, que abonos se han hecho, cual es el valor adeudado.
- Debe suprimirse el hecho SEPTIMO puesto que no es un hecho, que narra un suceso que tiene lugar con la demanda, sino una manifestación irrelevante para el proceso.
- Debe complementarse el hecho primero indicando la fecha en que se pactó el contrato de prestación de servicios entre las partes y cuál era el objeto del mismo.

2022-135
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- La pretensión PRIMERA debe complementarse indicando los extremos del contrato de prestación de servicios (fecha de inicio y finalización) que se pretende declarar.
- La pretensión SEGUNDA debe complementarse indicando si el valor pretendido y adeudado es por concepto de honorarios profesionales pactados.
- La pretensión TERCERA debe complementarse indicando la norma en que se avala tal solicitud y tasarla según se disponga en la ley.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- No existe coherencia entre el acápite de pretensiones y este acápite puesto que solo se pretende un pago de honorarios por 2'000.000 y no se comprende como se tasa la cuantía de la demanda en 3'000.000.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.
- Debe aportarse el correo electrónico de notificación de la parte demandada o en caso de desconocerlo manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

2022-135
ORDINARIO LABORAL

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **17 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 056** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **18 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria